

657ª sesión plenaria

Diario FCS N° 663, punto 5 del orden del día

**DECISIÓN N° 10/11
DOCUMENTO DE VIENA PLUS
ACTUALIZACIÓN DEL TÍTULO Y LA INTRODUCCIÓN DEL
DOCUMENTO DE VIENA 1999**

El Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS),

Guiándose por la decisión N° 1/10 del FCS en la que se establece un procedimiento para incorporar las decisiones pertinentes del FCS al Documento de Viena,

Utilizando el texto del Documento de Viena 1999 como base para toda enmienda y adición,

Decide:

- Que la presente decisión relativa al DV Plus entrará en vigor cuando una reunión extraordinaria del FCS adopte una decisión relativa a una nueva publicación del Documento de Viena;
- Actualizar el título y la introducción del Documento de Viena 1999 (párrafos (1) a (8)), cuyo texto será el siguiente:

**DOCUMENTO DE VIENA 2011
MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA Y LA SEGURIDAD**

- (1) Los Estados participantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, la ex República Yugoslava de Macedonia, Malta, Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumania, San Marino, Santa Sede, Serbia, Suecia, Suiza, Tayikistán,

Turkmenistán, Turquía, Ucrania y Uzbekistán han adoptado el siguiente Documento sobre Medidas para el Fortalecimiento de la Confianza y la Seguridad (MFCS).

- (2) Los Estados participantes recuerdan que el objetivo de la Conferencia sobre Medidas destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa es, tal y como se enuncia en los Documentos de Conclusión de las Reuniones de Continuidad de la CSCE de Madrid, Viena y Helsinki es, como parte sustancial e integral del proceso multilateral iniciado por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, emprender, por etapas, acciones nuevas, efectivas y concretas encaminadas a lograr progresos en el fortalecimiento de la confianza y de la seguridad y en el logro del desarme, así como dar efecto y expresión al deber de los Estados participantes de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones mutuas, así como en sus relaciones internacionales en general.
- (3) Los Estados participantes recuerdan la declaración de Abstención de Recurrir a la Amenaza o al Uso de la Fuerza, que figura en los párrafos (9) a (27) del Documento de la Conferencia de Estocolmo, y subrayan que sigue siendo válida, tal como puede verse a la luz de la Carta de París para una Nueva Europa, y en la Carta para la Seguridad Europea adoptada en la Cumbre de Estambul en 1999.
- (4) En cumplimiento de lo dispuesto en la Carta de París para una Nueva Europa de 1990, del Programa de Acción Inmediata, expuesto en el Documento de Helsinki 1992, y del Marco para el Control de Armamentos, adoptado por la Cumbre de Lisboa en 1996, los Estados participantes continuaron las negociaciones MFCS bajo el mismo mandato.
- (5) El 17 de noviembre de 1990, los Estados participantes aprobaron el Documento de Viena 1990, que desarrolla y amplía las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad contenidas en el Documento de la Conferencia de Estocolmo de 1986. El 4 de marzo de 1992, los Estados participantes aprobaron el Documento de Viena 1992, que desarrolla y amplía las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad contenidas en el Documento de Viena 1990. El 28 de noviembre de 1994, los Estados participantes aprobaron, a su vez, el Documento de Viena 1994. El 16 de noviembre de 1999, los Estados participantes aprobaron el Documento de Viena 1999 en la Cumbre de Estambul, en el que se recogió un conjunto de nuevas MFCS.
- (6) Los Estados participantes recuerdan la decisión N° 16/09 del Consejo Ministerial, adoptada en Atenas en 2009, en la que se pide al Foro de cooperación en materia de Seguridad que busque formas de fortalecer los instrumentos político-militares de la OSCE, poniendo especial atención en el fortalecimiento de los instrumentos vigentes de control de armamentos y MFCS, incluido el Documento de Viena 1999; la Decisión N° 1/10 del FCS relativa a actualizar, cuando sea necesario, y revisar periódicamente el Documento de Viena de manera periódica y volviéndolo a publicar cada cinco años o con mayor frecuencia, comenzando a partir de 2011 a más tardar; y la Declaración Conmemorativa de Astana, adoptada en la Cumbre de Astana en 2010, en la que se pidió revitalizar, actualizar y modernizar los regímenes de MFCS y de control de armamentos y se espera con expectación la actualización del Documento de Viena.

- (7) Los Estados participantes reconocen que las medidas mutuamente complementarias destinadas a fomentar la confianza y la seguridad que se adoptan en el presente documento sirven, tanto por su alcance y naturaleza como por su aplicación, para fortalecer la confianza y la seguridad entre los Estados participantes.